

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Decreto 50/1993, de 28 de octubre, por el que se procede a la ordenación territorial deportiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la regulación de los Consejos Deportivos de Zona*  
I.B.247

En el ejercicio legítimo de las competencias exclusivas que en materia de promoción del deporte ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja, con fecha 29 de septiembre de 1989, el Consejo de Gobierno dictó el Decreto 47/1989.

El objeto de la mencionada disposición no era otro que el de proceder a la readaptación de las Zonas Deportivas, delimitadas originariamente por el Decreto 37/1985, y sustituir los primitivos Comités de Zona por los actuales Consejos Deportivos de Zona.

El presente Decreto, que se dicta al amparo de las mismas competencias que en su día sirvieron para la aprobación de los ya mencionados 37/1985 y 47/1989, no es sino el fruto de la larga experiencia que ha proporcionado la aplicación de las referidas normas.

De este modo, la experiencia ha demostrado que resulta altamente eficaz, para la promoción deportiva que esta Administración pretende en las zonas rurales, primero la división territorial de la Comunidad en Zonas Deportivas y segundo la implantación de los Consejos Deportivos de Zona.

Observadas las nuevas necesidades, esta norma se dicta ante el apremio de una nueva readaptación de las referidas Zonas y ante la exigencia de definir con mayor claridad el funcionamiento y las competencias de los Consejos Deportivos de Zona. Además, y por último, se determina con mayor precisión cual va a ser el régimen general de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma en favor de las Zonas Deportivas.

La consolidación de este sistema, de amplia participación sectorial, permitirá hacer frente al cúmulo de dificultades que muchos Ayuntamientos tienen para acometer por sí mismos e individualmente el afianzamiento de una estructura deportiva que cubra las necesidades mínimas de una promoción adecuada.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 1993, acuerda aprobar el siguiente,

#### DECRETO

**Artículo 1.**— La ordenación territorial deportiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja se efectúa mediante la división de su territorio en Zonas Deportivas.

**Artículo 2.**— 1. Se establecen diez zonas deportivas configuradas del siguiente modo:

— Zona Deportiva de Logroño.

Ayuntamiento Cabecera: Logroño

Comprende solamente el municipio de Logroño.

— Zona Deportiva de Murillo de Río Leza.

Ayuntamiento Cabecera: Murillo de Río Leza.

Comprende los siguientes municipios: Lardero, Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Nalda, Navarrete, Sojuela, Sorzano, Sotés, Torremontalbo, Viguera, Agoncillo, Arrúbal, Lagunilla de Jubera, Leza de Río Leza, Ribafrecha, Robres del Castillo, Santa Engracia y Villamediana de Iregua.

— Zona Deportiva de Torrecilla en Cameros.

Ayuntamiento Cabecera: Torrecilla en Cameros.

Comprende los siguientes municipios: Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lumberas, Muro en Cameros, Nestares, Nieve de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rabanera de Cameros, El Rasillo, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

— Zona Deportiva de Haro.

Ayuntamiento Cabecera: Haro.

Comprende los siguientes municipios: Abalos, Anguciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellórigo, Cihuri, Cuzcurrita, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Gimileo, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón.

— Zona Deportiva de Santo Domingo de la Calzada.

Ayuntamiento Cabecera: Santo Domingo de la Calzada.

Comprende los siguientes municipios: Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Grañón, Hervías, Herramélluri, Ieiva, Manzanares de Rioja, Ojacastro, Pazuengos, San Millán de Yécora, San Torcuato, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana y Zorraquín.

— Zona Deportiva de Nájera.

Ayuntamiento Cabecera: Nájera.

Comprende los siguientes municipios: Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Camprovin, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Manjarrés, Mansilla de la Sierra, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Arriba y Viniegra de Abajo.

— Zona Deportiva de Arnedo.

Ayuntamiento Cabecera: Arnedo.

Comprende los siguientes municipios: Arnedillo, Bergasa, Bergasillas, Corera, Enciso, Galilea, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Ocón, Préjano, Quel, El Redal, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Villarroya y Zazosa.

— Zona Deportiva de Calahorra.

Ayuntamiento Cabecera: Calahorra.

Comprende los siguientes municipios: Alcanadre, Ausejo, Autol, Pradejón y el Villar de Arnedo.

— Zona Deportiva de Alfaro.

Ayuntamiento Cabecera: Alfaro.

Comprende los siguientes municipios: Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

— Zona Deportiva de Cervera de Río Alhama.

Ayuntamiento Cabecera: Cervera de Río Alhama.

Comprende los siguientes municipios: Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier Ayuntamiento, a excepción de los Cabecera de Zona, mediante acuerdo del Pleno de su Ayuntamiento y notificación del mismo a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, podrá solicitar la adscripción a otra Zona Deportiva distinta de la que originariamente le corresponde.

3. Se faculta al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para que en el plazo de tres meses contados desde la fecha de solicitud formulada por el Ayuntamiento correspondiente, y a la vista de la mencionada solicitud y del correspondiente acuerdo del pleno, dicte resolución accediendo a lo solicitado o denegándolo.

La resolución habrá de ser expresa, no obstante, si no recayese en plazo habrá de considerarse desestimada.

4. A efectos de la resolución, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá recabar informes no vinculantes de los Consejos Deportivos de las Zonas afectadas.

**Artículo 3.**— En cada Zona Deportiva quedará constituido, como órgano colegiado, un Consejo Deportivo de Zona con la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento Cabecera de la Zona Deportiva.

Vicepresidente: El Concejal de Deportes del Ayuntamiento Cabecera de la Zona.

Secretario: Un Coordinador Deportivo de Zona designado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Vocales:

— Un representante designado por la Dirección Provincial en La Rioja del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Dos representantes designados por las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza. Uno, en representación de los Centros Públicos, y otro, en representación de los Centros Privados de la Zona Deportiva correspondiente. A estos efectos, los Presidentes de cada una de las dos Federaciones Regionales de Asociaciones deberán acordar la designación de tales representantes. En la Zona Deportiva en la que no hubiere Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanzas Privados, designarán dos representantes las de los Centros Públicos.

— Dos representantes del personal técnico-deportivo, de los cuales uno será Profesor de Educación Física y el otro Entrenador deportivo, designados por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

— Un alumno-deportista, habitual participante en las competiciones deportivas, que será designado por el Director General de Deportes.

— Un representante designado por el pleno del Ayuntamiento de cada uno de los municipios integrados en la Zona Deportiva, a excepción del Ayuntamiento Cabecera de la misma.

— Un representante designado por cada una de las Federaciones Deportivas Riojanas, cuya modalidad deportiva tenga actividad en la Zona.

**Artículo 4.**— Las funciones del Consejo Deportivo de Zona son las siguientes:

— Coordinar y programar la promoción deportiva en el ámbito territorial de su Zona Deportiva.

— Colaborar con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en la consecución de los programas deportivos por ella proyectados.

— Propiciar la difusión de los programas y campañas deportivas elaborados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud entre los municipios pertenecientes a su Zona.

— Asesoramiento a los municipios de su Zona en la elaboración de sus